

RESOLUCIÓN No. 392 DE 2025

(8 de septiembre 2025)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989 establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiese proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades o dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

Que, a través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresó una petición ciudadana donde se reportaron presuntos actos de maltrato en contra de varios caninos que se encontraban en condiciones inadecuadas. En atención a esto, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, se desplazó a la dirección referenciada en la solicitud, ubicada en la localidad de Ciudad Bolívar, siendo atendidos por los señores JOHN WILLITHON VERGARA quien manifestó ser hermano del tutor del canino OMAR ESTIC VERGARA USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.487.070 de Bogotá, quién permitió el ingreso de forma voluntaria al inmueble. En la visita se constató, la permanencia de los seres sintientes que se relacionan a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD
HANCOK	Canino	Cruce Pitbull	Macho	11 años aprox

Que, en la verificación de condiciones de bienestar animal, se arrojó **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraban el canino al momento de la

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectaban su calidad de vida.

Que, en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025¹ y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policiva presente en el lugar realizó la aprehensión material preventiva de (*hancok*), el cual fue entregado en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración y seguimiento, por lo que fue trasladado a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) para la atención complementaria requerida.

Que, respecto del canino Hancok, están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente del canino mencionado, en los términos de los artículos 119² y 120 de la Ley 1801 de 2016, dado que han transcurrido más de treinta (30) días calendario sin que el propietario o responsable reclamara o solicitara su devolución, y por tanto el IDPYBA está facultado para disponer de estos, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
Hancok	Canino	Cruce Pitbull	Macho	981020049437238

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono al ser sintiente que se relaciona a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
Hancok	Canino	Cruce Pitbull	Macho	981020049437238

¹ Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley ángel

² Modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 del 2020 "Por el cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

Artículo 2. Disposición del animal. Disponer definitivamente del ser sintiente a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

Artículo 3. Notificaciones. Notifíquese el presente acto administrativo al señor OMAR ESTIC VERGARA USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.487.070 de Bogotá, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (08) días del mes de septiembre de 2025.



LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Juliana Parrado, contratista SAF *Juliana P*

Revisó: David Fernando Sierra, contratista SAF. *DF*